

## Dian, Comunicado de Prensa 168

### SERVICIOS GRATUITOS DE FACTURACIÓN ELECTRONICA

La Plataforma está dirigida principalmente para las micro y pequeñas empresas con el fin de facilitar la implementación de la facturación electrónica.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, anunció que ya se encuentra publicado el servicio de "Facturación Gratuita Dian", a través del cual los contribuyentes podrán fácilmente generar facturas, notas débito, notas crédito electrónicas y facturas de contingencia, adicionalmente realizar el envío a sus clientes.

Este servicio ha sido desarrollado para permitir principalmente a los micro y pequeños empresarios facturar electrónicamente de manera gratuita sus transacciones, mejorando la eficiencia de sus procesos.

Uno de los principales beneficios para los usuarios del servicio "Facturación Gratuita Dian", es su libre acceso, cualquier empresario puede utilizarla para crear fácilmente su catálogo de clientes y productos, generar facturas desde un PC o un dispositivo móvil, notas débito y crédito, firmarlas digitalmente y enviarlas a sus clientes.

El servicio de "Facturación Gratuita Dian" permite generar facturas electrónicas que cumplen con los requisitos establecidos por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo para ser inscritas en

El Registro de Facturas Electrónicas – Refel y ser objeto de factoring electrónico.

Este servicio fue puesto a prueba a través de un piloto con 20 microempresas, llevado a cabo hasta el pasado mes de mayo, con el fin de asegurar su eficiente funcionamiento.

La Factura Electrónica simplifica procesos contables y administrativos, lo que se traduce en una mayor eficiencia para las empresas. A la fecha, se han facturado de manera electrónica, ventas por valor de \$50,42 billones y se han recibido más de 4,154,290 millones de facturas electrónicas, indicó la Directora de Gestión de Fiscalización, María Pierina González Falla.

Para acceder al servicio, los interesados deben ingresar al portal web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y en la plataforma Muisca registrarse en la opción factura electrónica habilitarse seleccionando "Facturación Gratuita Dian V-D 2242".

La guía con el paso a paso, se puede consultar en el micro sitio ubicado en [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) / Fiscalización y control / Herramientas de consulta / Factura Electrónica.

El plazo para presentar y pagar la declaración de renta y complementarios de personas naturales inicia el 09 de agosto y vence el 19 de octubre de 2018

**Decreto 1095 - Ctcp: la misma persona no puede firmar documentos en calidad de contador público y de administrador**

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

**Decreto 1095**

**REGLAMENTAN CALIFICACIÓN PARA LA NO CAUSACIÓN DEL IVA EN PREMIOS Y DISTINCIONES INTERNACIONALES**

El Decreto 1095 de junio 28 del 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adiciona al Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, los requisitos para la procedencia de la calificación favorable para la no causación del impuesto sobre las ventas iva en la importación de premios y distinciones en concursos, reconocimientos o certámenes internacionales de carácter científico, literario, periodístico, artístico o deportivo.

Entre ellos están:

- Presentar la solicitud ante la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del año siguiente a la obtención del premio o distinción.
- Copia del documento que acredite la calidad de colombiano.
- Certificación expedida por la autoridad competente, donde conste el reconocimiento del respectivo concurso o certamen internacional.
- Certificación expedida por las autoridades del certamen internacional, donde conste la obtención del premio y distinción del concurso y se identifique el bien sobre el que se pretende la

Calificación favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CTCP: LA MISMA PERSONA NO PUEDE FIRMAR DOCUMENTOS EN CALIDAD DE CONTADOR PÚBLICO Y DE ADMINISTRADOR**

Con relación a una consulta que recibió el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP, de una sociedad de contadores públicos referente a la prestación de servicios como administradores y contadores públicos simultáneamente en propiedad horizontal, conceptúo que no es adecuado que la misma persona firme en calidad de administrador y de contador público, pues sería simultáneamente responsable de los estados financieros y daría fe pública sobre la información financiera que la misma persona ha preparado y de la cual es responsable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990, el contador público debe tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, por lo que no deberá prestar sus servicios si considera que alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional.